

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DIVIDIDO TIPO FAN COIL PARA LAS OFICINAS DE LOS TRIBUNALES LABORALES EN EL EDIFICIO DEL CIOSPOA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL “PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN DERECHO MARIO ALBERTO CASTRO ALCOCER, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL” Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA THERMOKOLD INTERNACIONAL, S. DE R.L. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. ERNESTO JOSÉ MARTÍNEZ LARA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, AL QUE SE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “EL PODER JUDICIAL” DECLARA:

1.1 Que el Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en vigor, y 105 de la Ley Orgánica que lo rige, es el órgano del Poder Judicial del Estado dotado de autonomía técnica y de gestión, al que le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia, y disciplina del Poder Judicial del Estado de Yucatán, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.

1.2 Que el Licenciado en Derecho Mario Alberto Castro Alcocer es el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán como consta en el acta de la séptima sesión extraordinaria con carácter solemne del Pleno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente al día veintinueve de junio del año dos mil veintidós, por el término comprendido del primero de julio del año dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y cuenta con las facultades legales, de acuerdo con las fracciones I y IV del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y por instrucciones de su mandante suscribe este contrato en representación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

1.3. Que en la cuadragésimo tercera sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, correspondiente al día diez de noviembre de dos mil veintidós, se adjudicó el contrato relativo a la adquisición de equipos de aire acondicionado dividido tipo fancoil para las oficinas de los Tribunales Laborales en el edificio del CIOSPOA, para la implementación del “Proyecto para la creación de tribunales locales en el Estado de Yucatán” a la empresa THERMOKOLD INTERNACIONAL, S. DE R.L. DE C.V.

X

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



1.4. La adjudicación del presente contrato se llevó a cabo mediante procedimiento de adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores de conformidad con el artículo 19 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y conforme a los acuerdos generales números OR01-220112-01 y EX13-220831-02 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que establecen los montos aplicables a los procedimientos de adjudicación directa, adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores y adjudicación mediante licitación pública, en la contratación de obra pública y servicios conexos, adquisiciones, arrendamientos y servicios durante el ejercicio fiscal 2022, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el diecinueve de enero y el diecisiete de octubre del año dos mil veintidós, respectivamente.

1.5. Que cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir el costo de los servicios.

1.6. Que el domicilio del Consejo de la Judicatura se encuentra situado en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, con fundamento en el Acuerdo General número EX03-170328-01 del Consejo de la Judicatura publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 6 de abril del año 2017.

1.7. Que el Consejo de la Judicatura como órgano integrante del Poder Judicial del Estado de Yucatán y para efectos fiscales tiene como nombre legal "Poder Judicial del Estado" con el Registro Federal de Contribuyentes: PJE-860206-9I3 y su domicilio fiscal en la calle 35 # 501-A entre 62 y 62-A de la colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

1.8. Que la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado verificó que el proveedor no actualiza los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno con las personas involucradas en el proceso de adjudicación, para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento.

2. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

2.1. Que es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, constituida por acta número treinta y uno, de fecha siete de abril del año dos mil diecisiete, otorgada en la ciudad de Mérida, Yucatán, ante la fe del Notario Abogado Desiderio Caamal Pech, Titular de la Notaría Pública Número cincuenta y tres del Estado de Yucatán, y que mediante escritura pública número ciento cuarenta y tres, de fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve, otorgada en esta ciudad, ante la fe del Notario Maestro en Derecho Mario Humberto Cámara Seba, Notario Suplente de la Notaría Pública número dieciséis del Estado de Yucatán cambio su denominación para quedar como "Thermokold Internacional",

H3
/

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

sociedad de responsabilidad limitada de capital variable.

2.2. Que Ernesto José Martínez Lara cuenta con facultades de Administrador Único, según consta en escritura pública número ciento cuarenta y tres, de fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve, otorgada en esta ciudad, ante la fe del Notario Maestro en Derecho Mario Humberto Cámara Seba, Notario Suplente de la Notaría Pública número dieciséis del Estado de Yucatán, inscrita bajo el folio 377 tomo 2 libro 2, con la cual tiene la plena capacidad jurídica para obligarse y contratar, así como todas las facultades y atribuciones necesarias para comprometerse y celebrar este acto, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades conferidas no le han sido revocadas, ni restringidas.

2.3. Que entre sus objetivos sociales y su actividad empresarial se encuentra la venta, mantenimiento, reparación y asesoría de equipo de refrigeración y aire acondicionado de la marca Lennox, entre otras, etc.

2.4. Que se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes ECO170407P22 y se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, tal y como lo acredita con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales vigente emitida en sentido positivo por parte del Servicio de Administración Tributaria.

2.5. Que cuenta con los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para cumplir las obligaciones derivadas de este contrato en la ciudad de Mérida, Yucatán.

2.6. Que se encuentra inscrito al Padrón de Proveedores de la Institución y se sujeta voluntaria y plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

2.7. Que para los fines de este contrato, señala como domicilio el predio marcado con el número 207 de la calle 10 entre 21 y 23 de la colonia México Oriente, Código Postal 97137, Mérida, Yucatán.

2.8. Que no actualiza los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno, con las personas involucradas en el proceso de adjudicación, para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento, tal como manifestó en el formato de conflicto de interés.

Tomando en consideración las declaraciones anteriores, las partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato. Mediante el presente instrumento jurídico "El Proveedor" se compromete al suministro de 4 equipos de aire acondicionado dividido tipo Fan coil, marca LENNOX modelo alta eficiencia 18 SEER con capacidad de 60,000 BTU/HR compuesto por unidad evaporada modelo LXGFCCMD0600100P6, con unidad condensadora con tecnología invertir modelo LICSO48060-200U432, de tiro horizontal con refrigerante R-410A para operar a 220/1/60 para las oficinas de los Tribunales Laborales en el edificio del CIOSPOA, para la implementación del "Proyecto para la creación de tribunales locales en el Estado de Yucatán", con sus especificaciones, características técnicas y funcionamiento descritos en el anexo técnico que forma parte del presente contrato.

SEGUNDA.- Obligaciones del Proveedor. "El Proveedor" deberá entregar los equipos divididos tipo Fan coil a más tardar el día catorce de noviembre del año dos mil veintidós en óptimas condiciones, características técnicas y especificaciones sin fallos ni vicios ocultos tal y como se encuentran descritos en el anexo técnico del presente contrato. "El Proveedor" se compromete entregar los bienes objeto del presente contrato libre a bordo, en el Centro de Instituciones Operadoras del Sistema Penal Oral y Acusatorio (CIOSPOA), ubicado en la calle 145 número 299 de la colonia San José Tecoh C.P. 97299, de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

TERCERA.- Monto del contrato. Mediante el presente instrumento "El Poder Judicial" se compromete a pagar a "El Proveedor", una vez finalizado los servicios objeto del presente contrato y previa firma de aceptación de los trabajos por parte del supervisor, la cantidad de \$234,000.03 M.N. (son: doscientos treinta y cuatro mil pesos 03/100 M.N.) IVA incluido.

CUARTA.- Vigencia del contrato. "El Proveedor" se compromete a proporcionar los servicios objeto de este contrato del 11 de noviembre al 31 de diciembre de 2022.

QUINTA.- Forma y lugar de pago. Una vez finalizada la entrega de los bienes y previa firma de aceptación de los mismos por parte del supervisor del contrato, "El Proveedor" procederá a entregar la factura debidamente requisitada a nombre del Poder Judicial del Estado, cuyo registro federal de contribuyentes y domicilio se encuentran indicados en la declaración 1.7.

En tal virtud, "El Proveedor" acepta y conviene que en el caso de omitir lo previsto en el párrafo anterior, "El Poder Judicial" le retendrá los pagos hasta en tanto se subsanen tales omisiones fiscales a cargo de "El Proveedor", como contribuyente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

"El Poder Judicial" y "El Proveedor" convienen que el pago de la factura por la prestación del servicio, se hará por "El Poder Judicial" en sus oficinas ubicadas en el predio número 299 de la calle 145 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, C.P. 97299, e indicando

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

como su domicilio fiscal la calle 35 #501-A entre 62 y 62-A, de la colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán o mediante deposito o transferencia electrónica a la cuenta bancaria que "El Proveedor" señale.

SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere el presente contrato y la calidad de los bienes, "El Proveedor", a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación señalada en la declaratoria 1.3 de este contrato, presentará a "El Poder Judicial" una póliza de fianza expedida por una institución afianzadora legalmente constituida en la República Mexicana. Esta garantía deberá ser constituida por un 10% del monto total del contrato, I.V.A. incluido. En caso de rescisión la aplicación de la garantía será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Esta fianza tendrá vigencia de doce meses a partir de la fecha de la firma del presente contrato. La garantía a que se refiere esta cláusula, se hará efectiva parcial o totalmente, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Proveedor" establecidas en este contrato.

Esta garantía se liberará al finalizar los doce meses debiendo "El Proveedor" haber cumplido con la totalidad de las obligaciones contenidas en este contrato.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE LOS BIENES. "El Proveedor" se obliga y compromete a responder de todos los defectos, vicios ocultos y de la calidad de los bienes y servicios, así como de cualquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido, hasta por 12 meses contados a partir de la finalización de los servicios objeto del presente contrato; tal y como lo dispone el artículo 52 fracción VII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

En caso de detectarse defectos, vicios ocultos y/o deficiencias en la calidad de los bienes, el supervisor de contrato, a que se refiere la cláusula décima sexta, los hará del conocimiento de "El Proveedor", quien deberá subsanarlos en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir de que le sea comunicado.

OCTAVA.- Aceptación del objeto del contrato. No se aceptarán entregas parciales de los bienes. Los bienes objeto del presente contrato que sean entregados por "El Proveedor" podrán ser aceptados o rechazados por "El Poder Judicial", en un plazo de diez días hábiles contados a partir de finalizar satisfactoriamente la entrega del lote correspondiente.

En caso de que los bienes, o algunos de ellos, no cumplan con las características establecidas en las bases de la licitación, o bien tengan daños o defectos, serán sustituidos sin costo alguno para "El Poder Judicial", en un plazo no mayor a 3 días hábiles, lo que además dará lugar a que se inicie en los mismos términos, el período de aceptación de los bienes.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



Además, los bienes objeto de este contrato que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana correspondiente o carezcan de "Marca Registrada", igualmente no serán recibidos.

Cuando la totalidad de los bienes sea recibido a satisfacción de "El Poder Judicial", deberá hacerse constar en un acta suscrita por el supervisor del contrato de "El Poder Judicial" y "El Proveedor".

NOVENA.- Subcontratación. Por las características de los servicios objeto de este contrato "El Proveedor" se obliga a no subcontratar los trabajos objeto del presente contrato.

DÉCIMA.- Avisos, Facilidades e Informes. "El Proveedor" se obliga a dar aviso oportunamente a "El Poder Judicial" de los trabajos que realice y entregar oportunamente sus resultados. Por su parte, "El Poder Judicial" se compromete a otorgarle todas las facilidades a "El Proveedor", con el fin de que realice los servicios contratados.

DÉCIMA PRIMERA.- Modificaciones al contrato.- Las partes convienen en que por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "El Poder Judicial", este podrá modificar los contratos a efectos de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los bienes, formalizándose el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "El Poder Judicial" no se requerirá de la solicitud de "El Proveedor".

DÉCIMA SEGUNDA.- Responsabilidad Laboral. "El Proveedor" será el único patrón del personal que utilice con motivo del objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para "El Poder Judicial".

DÉCIMA TERCERA.- Cesión o Transferencia de Derechos. Las partes están de acuerdo en que no podrán transferir o ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones materia de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- Responsabilidad del Proveedor. "El Proveedor" será el único responsable de las labores de entrega de los bienes objeto del presente contrato. Cuando éstos no se hayan ejecutado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las órdenes de "El Poder Judicial", dadas por escrito, éste ordenará su corrección, misma que hará por su cuenta "El Proveedor" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

En este caso "El Poder Judicial", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de las labores objeto del presente contrato en tanto no se lleve a cabo dicha corrección.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Si "El Proveedor" realiza labores por mayor valor de lo contratado a que se refiere la cláusula tercera de este contrato, independientemente de la responsabilidad en que incurra, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"El Proveedor" deberá sujetarse a la normatividad legal y administrativa aplicable, para lo cual se obliga a conocerla y asegurar su cumplimiento.

"El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "El Poder Judicial", o a terceras personas con motivo del objeto del presente contrato por no ajustarse a lo estipulado en el mismo, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "El Poder Judicial", o por violación a las leyes, reglamentos y/u ordenamientos aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- Penas Convencionales.- Para el caso de que "El Proveedor" incurriera en algún retraso en el cumplimiento del objeto del presente contrato por causas imputables a él mismo, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

En los casos de mora en el cumplimiento de los plazos de los trabajos, "El Proveedor" deberá pagar una pena convencional consistente en el cinco al millar del valor de los servicios no entregados oportunamente, por cada día natural de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento del plazo establecido, hasta el día en que cumpla con esta obligación.

Si transcurrieran 15 días naturales de atraso contado a partir del día siguiente de la fecha establecida para la realización de los trabajos o deja de cumplir cualquier otra obligación contractual, se entenderá que "El Proveedor" ha dejado de cumplir con el contrato y se hará efectiva la garantía otorgada por el 10% del monto total del contrato.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, ya que en tal caso, "El Poder Judicial", hará las modificaciones que procedan al programa de entrega, a solicitud de "El Proveedor".

El monto que resulte de la aplicación de la pena convencional que se imponga a "El Proveedor", deberá ser pagado a la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sea requerido para ello y, en caso contrario, se hará efectivo con cargo a la fianza a que se refiere la cláusula sexta.

El monto de la pena convencional no excederá en su aplicación del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

"El Proveedor" otorga su conformidad en el sentido de que "El Poder Judicial" podrá aplicar la penalidad pactada en este contrato, mediante deducciones al importe de la factura autorizada a "El Proveedor" correspondiente a este contrato.

Si esta fuera insuficiente o no existiese estimación, las penas se aplicarán a cualquier otro derecho de cobro pendiente que tuviese "El Proveedor" a su favor derivado de otro u otros

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

contratos celebrados con "El Poder Judicial", y si lo pendiente de pagarse a "El Proveedor" no alcanzare para cubrir el importe total de las sanciones, se hará uso de la fianza otorgada.

DÉCIMA SEXTA.- Supervisión.- "El Poder Judicial" designa como supervisor de los servicios al Licenciado en Mercadotecnia Edgar Hoil Medina, Encargado del Departamento de Mantenimiento, quien deberá informar y/o comunicar cualquier circunstancia a la Contadora Pública Mercedes Guadalupe Gómez Brito, Directora de Administración y Finanzas. El ejercicio de esta facultad conlleva supervisar que se cumpla con las órdenes dadas por escrito por "El Poder Judicial" en la inteligencia de que el ejercicio de esta facultad de supervisión no será considerada una aceptación tácita o expresa de los servicios, ni releva a "El Proveedor" de las obligaciones que aquí contrae.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Terminación Anticipada del Contrato. "El Poder Judicial" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general;
- b) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Consejo de la Judicatura, y;
- c) Cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución del recurso de inconformidad.

Cuando se actualice alguno de estos supuestos el Consejo de la Judicatura reembolsará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- Confidencialidad. "El Proveedor" se obliga a guardar confidencialidad absoluta respecto de toda la información que obtenga de "El Poder Judicial" con motivo del presente contrato, en caso contrario se procederá conforme a la cláusula décima novena vinculada con las cláusulas vigésima y vigésima primera.

DÉCIMA NOVENA.- Procedimiento y Causas de Rescisión. "El Poder Judicial" podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Proveedor", en cuyo caso el procedimiento iniciará dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se hubiere agotado el monto límite de las penas convencionales. Si antes de la determinación de dar por rescindido el contrato, se cumpliera con las obligaciones establecidas en el presente instrumento, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

Asimismo, en caso de que "El Proveedor" se coloque en algunos de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones, o incumpla cualquiera de las

173
4

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

obligaciones estipuladas en este contrato, "El Poder Judicial" podrá rescindir éste administrativamente.

Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y, para efectuarla, "El Poder Judicial" comunicará por escrito a "El Proveedor" las razones que tuviere para iniciar el procedimiento de rescisión, para que "El Proveedor", dentro del término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, y exhiba las pruebas con que acredite sus argumentaciones; "El Poder Judicial" resolverá lo procedente dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha que hubiere recibido el escrito de contestación de "El Proveedor" o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara.

En caso de emitirse resolución de rescisión administrativa por causas imputables a "El Proveedor", "El Poder Judicial" se abstendrá de cubrir los importes resultantes de las cantidades no pagadas, si ese fuere el caso, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de dicha resolución.

Cuando sea "El Proveedor" quien decida dar por rescindido este contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial de la entidad, tal y como lo señala la cláusula vigésima segunda, y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que puede invocar el Poder Judicial para rescindir son las que se señalan a continuación:

- a) Si "El Proveedor" suspende injustificadamente el objeto de este contrato.
- b) Si no ejecuta el contrato de conformidad con lo estipulado en el mismo.
- c) Si "El Proveedor" sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por "El Poder Judicial" respecto de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
- d) Si es sujeto de algún procedimiento judicial para ser declarado en quiebra o suspensión de pagos.
- e) Si "El Proveedor" no da a "El Poder Judicial" y a las dependencias que tengan facultades de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del contrato.
- f) En general, por incumplimiento por parte de "El Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato o a las órdenes por escrito de "El Poder Judicial".

VIGÉSIMA.- Suspensión del registro en el Padrón de Proveedores. "El Poder Judicial" podrá suspender a "El Proveedor" su registro en el Padrón de Proveedores, de tres a veinticuatro meses, en los casos en que "El Proveedor":

I. Se niegue a dar las facilidades necesarias para que el Comité de Adquisiciones y la Contraloría ejerzan sus facultades de comprobación, inspección y vigilancia;

II. No entregue los bienes materiales del pedido o contrato, o en su caso, no preste el servicio, en las condiciones pactadas, o

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



III. No sostenga la propuesta económica en un concurso a través de licitación pública o en la adjudicación por invitación restringida.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Cancelación del registro en el Padrón de Proveedores. “El Poder Judicial” podrá cancelar el registro de “El Proveedor” en el padrón y negar su renovación en el mismo, por un periodo de uno a cinco años, en los siguientes casos:

I. Si se comprueba que “El Proveedor” actuó con dolo o mala fe en cualquier acto relacionado con el Consejo de la Judicatura;

II. Si “El Proveedor” se niega a reponer las mercancías que no reúnan los requisitos de calidad estipulados;

III. Cuando “El Proveedor” incumpla un contrato, excepto por causa de fuerza mayor acreditada, y

IV. En el caso de que “El Proveedor” reincida en los supuestos establecidos en el artículo anterior.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Estatales de la Ciudad de Mérida, Yucatán, México, por lo tanto, “El Proveedor” renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Este contrato se firma en la Ciudad de Mérida, Yucatán, por las partes que en él intervienen, previa su lectura en voz alta y ratificación, junto con los testigos de asistencia, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Por “El Poder Judicial”

LIC. MARIO ALBERTO CASTRO ALCOCER
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

Por “El Proveedor”

C. ERNESTO JOSÉ MARTÍNEZ LARA
Thermokold Internacional, S. de R.L. de C.V.

Testigo

C.P. MERCEDES GUADALUPE GÓMEZ BRITO
Directora de Administración y Finanzas del Consejo de
la Judicatura del Poder Judicial del Estado

Testigo

L.M. EDGAR HOIL MEDINA
Encargado del Departamento de Mantenimiento del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

ANEXO TÉCNICO



thermokold

THERMOKOLD INTERNACIONAL S. DE R.L. DE C.V.

RFC: ECO170407P22

CALLE 10 No. 207 x 21 (AV. JOSE DIAZ BOLIO) y 23

Col. México Oriente, Mérida, Yuc. C.P. 97137

Tels: 01 (999) 948-97-68 / 406-92-35 / 927-02-60, EXT. 26

Email: contacto@thermokold.com.mx

www.thermokold.com.mx

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ADJUDICACION MEDIANTE INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS
TRES PROVEEDORES R03/2022

Formato UDAP 03
Propuesta económica

ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DIVIDIDO TIPO FAN COIL PARA LAS OFICINAS DE LOS TRIBUNALES LABORALES EN EL EDIFICIO DEL CIOSPOA, para la implementación del "PROYECTO PARA LA CREACION DE TRIBUNALES LOCALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN"

LIC. MARIO ALBERTO CASTRO ALCOCER

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán

Esta es mi propuesta económica de los bienes y servicios que propongo, desglosados por:

Concepto de la Partida Única

EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DIVIDIDO TIPO FANCOIL, MARCA LENNOX, ALTA EFICIENCIA 18 SEER, CON CAPACIDAD DE 60,000 BTU/HR, COMPUESTO POR UNIDAD EVAPORADORA MODELO LXGFCCMD0600100P6, CON UNIDAD CONDENSADORA CON TECNOLOGIA INVERTER MODELO LIC5048060-200U432 DE TIRO HORIZONTAL, CON REFRIGERANTE R-410A, PARA OPERAR A 220-1:60

| Importe | |
|----------------------------|----------------------|
| | \$201,724.16 |
| | |
| | |
| Sub-total | \$ 201,724.16 |
| IVA | \$ 32,275.87 |
| Total partida Única | \$ 234,000.03 |

Estos importes estarán vigentes por 30 días naturales a partir de la fecha del acto de apertura de propuestas económicas.

En tres días a partir de la fecha de firma del contrato, entregaré una garantía de cumplimiento de acuerdo a las condiciones del contrato, otorgando una fianza del 10% del sobre el monto total adjudicado a mi favor en el contrato, incluido el I.V.A.

Mi garantía de seriedad de mi propuesta es por la cantidad de \$ 23,400.00

Mérida, Yucatán a 09 de Noviembre de 2022

Bajo Protesto de Decir Verdad
Ernesto José Martínez Lara

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



SUBMITTAL DATA - INDOOR UNIT LXG FCCMD060100P64 LCAC DUCT TYPE EVAPORATOR

Job: _____
Location: _____
Schedule No.: _____
System Designation: _____

Engineer: _____
Architect: _____
Date: _____

FEATURES

- Weekly Timer Wired control included
- Auto Restart
- Wireless Remote Included
- Follow Me function

SPECIFICATIONS

PERFORMANCE

| | | |
|-------------------------------------|--------|---------|
| Cooling Capacity (BTU/h) | | 60,000 |
| EER(W/W) | | 2.6 |
| SEER(BTU/HW) | | / |
| Heating Capacity (BTU/h) | | / |
| HSPF(BTU/HW) | | / |
| Airflow (CFM) | High | 1532 |
| | Medium | 1283 |
| | Low | 1109 |
| Sound Pressure (dBA) | High | 52.4 |
| | Medium | 45.7 |
| | Low | 46.9 |
| External Static Rated Pressure (Pa) | | 50 |
| External Static Pressure Range (Pa) | | 0 - 160 |

ELECTRICAL DATA

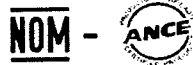
| | | |
|-----------------------|------------------|--------------|
| Power Supply (V/Hz/φ) | | 220-230/60/1 |
| Max Current (A) | with 3 phase ODU | 34.6 |
| | with 1 phase ODU | 23.4 |
| Rated Current (A) | Cooling | 3.3 |
| | Heating | / |

DIMENSIONS

| | | |
|-----------------------------|--------|-------|
| Unit Dimensions (in) | Height | 11.8 |
| | Width | 47.2 |
| | Depth | 34.4 |
| Liquid Pipe Connection (in) | | 3/8" |
| Gas Pipe Connection (in) | | 3/4" |
| Shipping Weight (lb) | | 127.4 |
| Net Weight (lb) | | 107.4 |

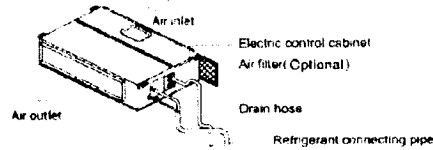
PRODUCT WARRANTY

5 Year Limited Warranty*



NOTE - Due to Lennox' ongoing commitment to quality, Specifications, Ratings, and Dimensions are subject to change, without notice and without incurring liability. Improper installation, adjustment, alteration, service or maintenance can cause property damage or personal injury. Installation and service must be performed by a qualified installer and service agency.

Model No.: LXG FCCMD060100P64
CAT No.: Y5679



NOTES

Cooling and Heating Capacity data is rated at the following conditions:
Cooling: 80°FDB / 67°FWB Indoor, 95°FDB/ 75°FWB Outdoor
Heating: 68°FDB / 59°FWB Indoor, 45°FDB/ 43°FWB Outdoor

OPTIONAL ACCESSORIES

495616 (201905) ©2019 Lennox Industries, Inc.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
[Handwritten number 173]



SUBMITTAL DATA - INDOOR UNIT
LXG FCCMD060100P64
LCAC DUCT TYPE EVAPORATOR

WIRELESS CONTROLLER SPECIFICATIONS

21F34 (R068A1/BGEF)

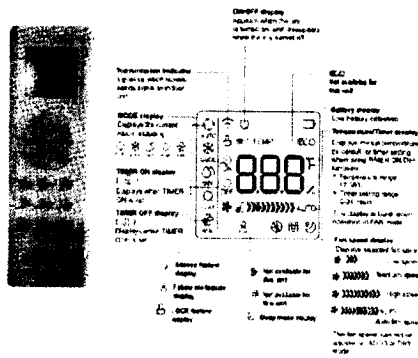
| | |
|---------------------------|----------------------------|
| Power Supply | 2 AAA Batteries (Included) |
| Setpoint Range | 62°F(17°C) - 86°F(30°C) |
| Effective Receiving Range | 26 ft.(8m) |

WIRED CONTROLLER SPECIFICATIONS

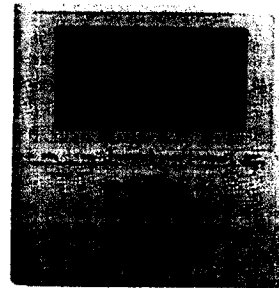
(KJR-120G2/TFBG-E-02)

| | |
|---------------------------|-------------------------|
| Power Supply | DC 12V, Supplied by IDU |
| Setpoint Range | 62°F(17°C) - 86°F(30°C) |
| Effective Receiving Range | 65 ft.(20m) |

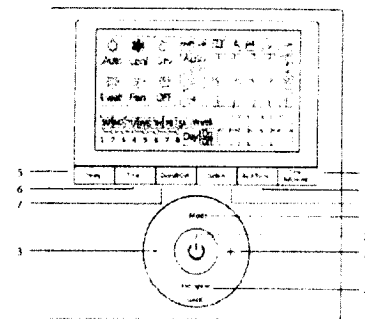
WIRELESS CONTROLLER DISPLAY



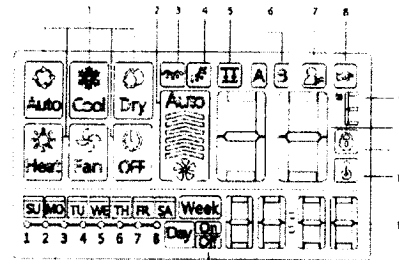
WIRED CONTROLLER DISPLAY



WIRED CONTROLLER FUNCTION DISPLAY



- 1. Mode
- 2. Power
- 3. Adjust
- 4. Fan Speed
- 5. Swing
- 6. Timer
- 7. Day Off/Del
- 8. Copy/Follow me
- 9. Back/Turbo
- 10. Confirm



- 1. Operation mode indicator
- 2. Fan speed indicator
- 3. Left right swing indicator
- 4. Up down swing indicator
- 5. Panel funt. Ion indicator
- 6. Main unit and secondary unit indicator
- 7. Follow me function indicator
- 8. Turbo/Auxiliary Heat function indicator
- 9. °C / °F indicator
- 10. Temperature display
- 11. Lock indicator
- 12. Room temperature indicator
- 13. Clock display
- 14. On/Off timer
- 15. Timer display

NOTE - Due to Lennox' ongoing commitment to quality, Specifications, Ratings, and Dimensions are subject to change without notice and without incurring liability. Improper installation, adjustment, alteration, service or maintenance can cause property damage or personal injury. Installation and service must be performed by a qualified installer and servicing agency.

495616 (201905) ©2019 Lennox Industries, Inc.

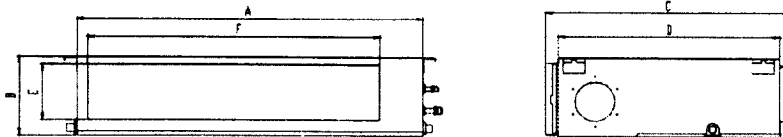
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



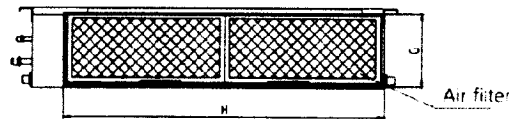
SUBMITTAL DATA - INDOOR UNIT
LXG FCCMD060100P64
LCAC DUCT TYPE EVAPORATOR

DIMENSIONAL DRAWINGS - INCHES (MM)

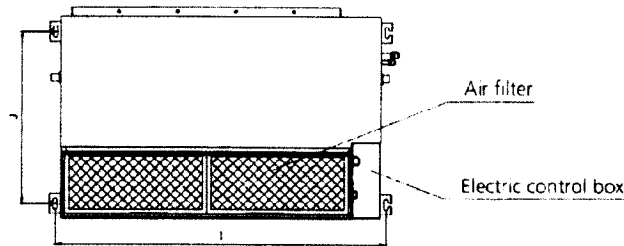
Air outlet dimensions



Air inlet dimensions



Descending ventilation opening and mounted hook



| IDU | Outline dimension | | | | Air outlet opening size | | Air return opening size | | Size of mounted lug | |
|------|-------------------|------|------|------|-------------------------|------|-------------------------|------|---------------------|------|
| | A | B | C | D | E | F | G | H | I | J |
| Inch | 47.2 | 11.8 | 34.4 | 31.5 | 8.9 | 41.1 | 11 | 43.3 | 46.8 | 27.4 |
| mm | 1200 | 300 | 874 | 800 | 227 | 1044 | 280 | 1101 | 1240 | 697 |

NOTE - Due to Lennox' ongoing commitment to quality, Specifications, Ratings, and Dimensions are subject to change without notice and without incurring liability. Improper installation, adjustment, alteration, service or maintenance can cause property damage or personal injury. Installation and service must be performed by a qualified installer and servicing agency.

498616 (201905) ©2019 Lennox Industries, Inc.

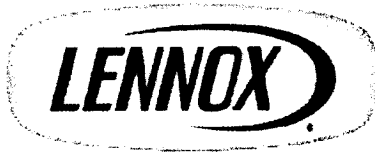
[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**DATA SUBMITTAL – SPLIT DUCTO
LISC048060-200U432 - LIAH048-200U432
INVERTER UNA ZONA SPLIT SOLO FRÍO**

Proyecto: _____
Ubicación: _____
Numero de Referencia: _____
Designación de Sistema: _____

Ingeniero: _____
Arquitecto: _____
Fecha: _____

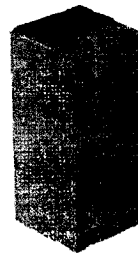
CARACTERISTICAS

Unidad Externa: LISC048060-200U432

Unidad Interna: LIAH048-200U432

Numero de Catalogo Condensadora: 21H88

Numero de Catalogo Evaporadora: 21H94



- Full DC inverter
- Control 24V
- Diseño compacto de Descarga Horizontal
- Gold Fin
- Equipo de Doble Capacidad
- Tecnología de descongelación
- Funciones de protección inteligente

- Ventilador de alta presión estática
- Caja eléctrica incombustible
- Diseño antichoque eléctrico
- Filtro metálico
- Motor del ventilador DC
- Bajo nivel de ruido
- Multi-Posición

TUBERIA

Líneas de Refrigeración y pautas de elevación y distancia

| | |
|--|----------------|
| Máximo tiro de tuberías pies. (metros) | 100 ft. (30 m) |
| Elevación máxima - Unidad Externa Debajo/Arriba Pies. (metros) | 50 ft. (15 m) |
| Diámetro línea de líquido pulgadas (in.) | 3/8" |
| Diámetro línea de succión pulgadas (in.) | 3/4" |

GARANTÍA DE PRODUCTO

Cinco años de garantía limitada*

ACCESORIOS OPCIONALES

Extensión de tubería de Conexión

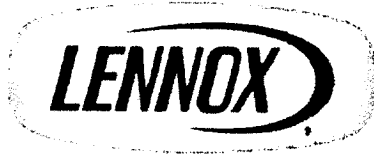


Nota: Debido al compromiso continuo de Lennox a la calidad, las especificaciones, clasificaciones y dimensiones están sujetos a cambios sin previa vista y sin incurrir cualquiera responsabilidad. La instalación, ajuste, alteración, servicio o mantenimiento incorrectos pueden causar daños personales. La instalación y el servicio deben ser realizados por un instalador calificado y agencia de servicio.

4956 6 (201905) ©2019 Lennox Industries, Inc.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



DATA SUBMITTAL – SPLIT DUCTO
LISC048060-200U432 - LIAH048-200U432
INVERTER UNA ZONA SPLIT SOLO FRÍO

ESPECIFICACIONES UNIDAD EXTERNA

DESEMPEÑO

| | |
|--------------------------------|--------|
| Capacidad Enfriamiento (Btu/h) | 48,000 |
| EER(W/W) | 3.5 |
| SEER(Btu/h/W) | 18 |
| Capacidad Calefacción (Btu/h) | / |
| HSPF | / |

| | |
|--|-------|
| Volumen de Aire Total Unidad Externa (CFM) | 4 700 |
|--|-------|

Rango de Operación de temperaturas

| | |
|--------------|-------------------------|
| Enfriamiento | 39°F(4°C) - 118°F(48°C) |
| Calefacción | / |

DATOS ELÉCTRICOS

| | |
|---------------------------------------|-----------------|
| Fuente Eléctrica (V/Hz/φ) | 208-230/50-60/1 |
| Ampacidad mínima circuito (A) | 35 |
| Protección máxima sobre corriente (A) | 45 |
| Motor Ventilador Externo FLA (A) | 1.5X2 |
| Compresor RLA (A) | 22 |
| No. of Compressors | 1 |

INFORMACIÓN GENERAL

| | |
|------------------------------|---------------------|
| (%) Conexión | 100% |
| # Max. # Unidades Internas | 1 |
| Nivel de Ruido (dBA) | 58 |
| Refrigerante | R-410A |
| Carga refrigerante (fabrica) | 12.1 lbs. 193.6 oz. |

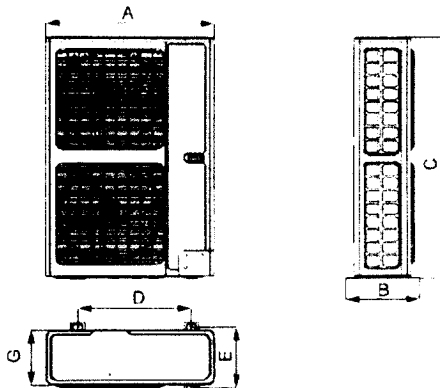
DIMENSIONES

| | | |
|------------------------|----------|------|
| Dimensiones (in): | Alto | 56.4 |
| | Ancho | 37.0 |
| | Profundo | 12.6 |
| Peso con embalaje (lb) | | 289 |
| Peso neto (lb) | | 262 |

NOTAS

Datos de Capacidad en enfriamiento medidos a las siguientes condiciones:
Enfriamiento: 80°F BS / 67°F BH (Inter), 95°F BS/75°F(Exter)

DIBUJOS DIMENSIONALES CONDENSADORA - INCHES (MM)



| ODU | UNIT | A | B | C | D | E | G |
|---------|------|------|------|------|------|------|------|
| 48K/60K | mm | 940 | 410 | 1430 | 632 | 353 | 320 |
| | inch | 37.0 | 16.1 | 56.4 | 24.9 | 13.9 | 12.3 |

Nota - Debido al compromiso continuo de Lennox a la calidad, las especificaciones, características y dimensiones están sujetos a cambios sin previo aviso y sin incurrir en ninguna responsabilidad. La instalación, ajuste, alteración, servicio o mantenimientos incorrectos pueden causar daños personales. La instalación y el servicio deben ser realizados por un instalador calificado y agencia de servicio.

495616 (201905) ©2019 Lennox Industries, Inc.

EH